



CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra vencido el termino para dar contestación a la demanda.
San Gil, 8 de septiembre de 2021.

ANAI YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00248-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEX MARTIN JAIMES MONSALVE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co

Procede el Despacho a adoptar medidas de dirección dentro del presente diligenciamiento.

SANEAMIENTO.

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, se dispuso fijar fecha para la realización de audiencia inicial, no obstante de una revisión del expediente encuentra el Despacho que en el presente asunto se reúnen las condiciones para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 182A¹, incorporado a la Ley 1437 de 2011 por la Ley 2080 de 2021, razón por la cual se dispondrá dejar sin efecto la providencia antes señalada para en su lugar adoptar las siguientes decisiones.

TRAMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA

Visto el diligenciamiento considera el Despacho que en el presente asunto están reunidas las condiciones para dictar sentencia anticipada, prescindiendo de la práctica de audiencia inicial, conforme con los presupuestos dispuestos en el numeral 3 del artículo 182A¹, incorporado a la Ley 1437 de 2011 por la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior en consideración a que, de una revisión del expediente el Despacho encuentra probada la excepción previa de prescripción extintiva, la cual de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita debe ser resuelta a través de sentencia anticipada.

En esa medida, de conformidad con el parágrafo del artículo 182 A del CPACA,² se ordenará correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada: (...) 3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

² **PARÁGRAFO.** En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2019-00248-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ALEX MARTIN JAIMES MONSALVE
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG

presenten sus alegatos de conclusión, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, se dictará sentencia por escrito, no obstante, se advierte a las partes, que de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del párrafo del artículo 182A ibidem, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada y en ese caso continuará el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL**

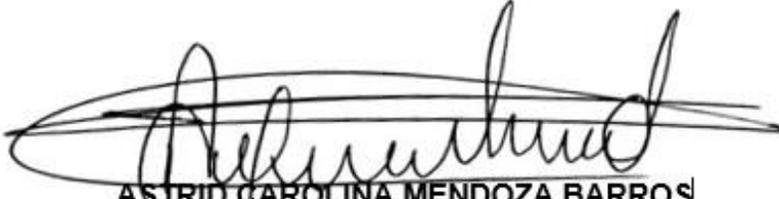
RESUELVE:

PRIMERO:: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 31 de agosto de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APLICAR al presente diligenciamiento lo previsto en el numeral 3 del artículo 182 A del CPACA, respecto de la excepción previa de prescripción extintiva.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN por el termino de 10 días a las partes y al Ministerio Público de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE ADVIERTE a las partes, que de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del párrafo del artículo 182A ibidem, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada y en ese caso continuará el trámite del proceso.



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.



CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra vencido el termino para dar contestación a la demanda.
San Gil, 8 de septiembre de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

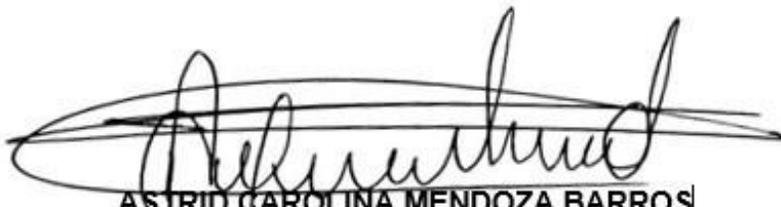
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2020-00197-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA CHINCHILLA QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co

Revisado el cronograma del Despacho se evidencia que la fecha de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia se cruza con la fijada para la practica de otra diligencia judicial; por ello, en aras de garantizar la normal realización de la audiencia, se dispone modificar y fijar como nueva fecha para la realización de la misma el dia martes catorce (14) de septiembre de esta anualidad, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

San Gil, 8 de septiembre de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

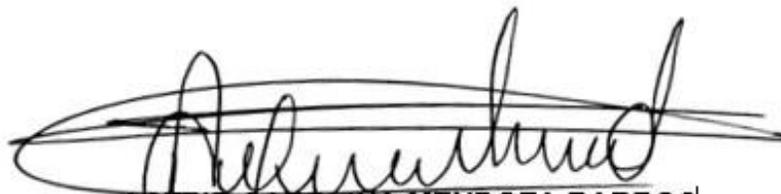
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2021-00021-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO GUALDRÓN TORRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	goprolawyers@gmail.com alcaldia@valledesanjose-santander.gov.co matorres@procuraduria.gov.co

Revisado el cronograma del Despacho se evidencia que la audiencia de pacto de cumplimiento programada dentro del proceso de la referencia se cruza con la fijada para la practica de otra diligencia judicial; por ello, en aras de garantizar la normal realización de la audiencia, se dispone modificar y fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día martes catorce (14) de septiembre de esta anualidad, a las 9:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

San Gil, ocho (8) de septiembre de 2021.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria

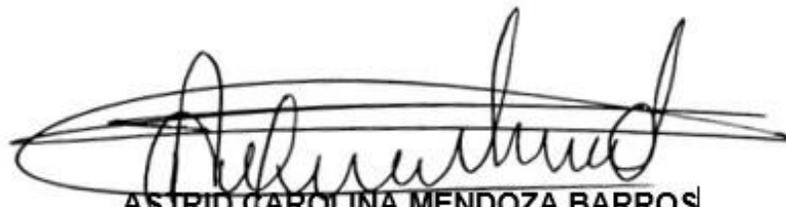
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2021-00029-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO GUALDRÓN TORRES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ:	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	goprolawyers@gmail.com alcaldia@puentenacional-santander.gov.co gobierno@puentenacional-santander.gov.co matorres@procuraduria.gov.co

Revisado el cronograma del Despacho se evidencia que la fecha de la audiencia de pacto de cumplimiento programada dentro del proceso de la referencia se cruza con la fijada para la practica de otra diligencia judicial; por ello, en aras de garantizar la normal realización de la audiencia, se dispone modificar y fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día martes catorce (14) de septiembre de esta anualidad, a las diez de la mañana (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC